



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INVESTIGUE LAS CAUSAS DEL DERRAME DE ÁCIDO SULFÚRICO EN AGUAS DEL MAR DE CORTÉS Y EVALÚE SU IMPACTO, Y PARA QUE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, INFORME DE LOS DAÑOS OCASIONADOS E INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DESPRENDA, A FIN DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA**, lo cual se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es sin duda una de las regiones geográficas con mayor extensión de ecosistemas marinos en el planeta y con una amplia diversidad de especies debido su gran amplitud costera. Se estima que éste entorno abarca aproximadamente 1.6 veces más, que la propia superficie terrestre¹, lo que convierte a nuestro país en una de las pocas demarcaciones del mundo con estas características.

De manera extraordinaria, el Golfo de California -también conocido como Mar de Cortés- concentra una serie de condiciones fisiológicas, oceanográficas y ecológicas que permiten una gran productividad marina, facilitando la reproducción

¹ De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO 2017.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

de especies. Con ello se alberga al menos a 30 clases de cetáceos como la vaquita marina², lo que representa cerca del 40% de la diversidad total mundial de estos³.

En el año de 2005, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró formalmente a las islas y áreas protegidas del Mar de Cortés como patrimonio de la humanidad, en virtud de su riqueza natural y de la diversidad marina con que cuenta la región. En total, esta nominación comprende 244 islas e islotes y áreas costeras ubicadas en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, con una extensión total de 1,838,012 hectáreas⁴.

El pasado 30 de junio, es decir 14 años después de su declaratoria por la UNESCO, el Comité del Patrimonio Mundial de las Naciones Unidas, decidió inscribir a las Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro⁵, debido a la preocupación por la inminente extinción de especies.

Lo anterior es suficiente para reconocer que existen fuertes amenazas que ponen en peligro la diversidad marina y costera del Mar de Cortés, una de ellas son los derrames de sustancias peligrosas a causa de la actividad industrial.

El caso más reciente tuvo lugar el pasado 9 de julio de 2019, donde la empresa denominada “Grupo México” mediante un comunicado informó lo siguiente:

“El día de hoy nuestra Terminal Marítima de Guaymas aproximadamente a las 15:00 hrs. se presentó un evento que ocasionó el vertido de ácido sulfúrico de una válvula que ocasionó la liberación de 3 (tres) m² del tanque que recibe las purgas de la línea del embarque.

² Especie endémica en peligro de extinción.

³ Wilkinson et al., 2009.

⁴ De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, disponible para su consulta en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/islas-del-mar-de-cortes>

⁵ La Lista del Patrimonio Mundial en Peligro tiene por objeto informar a la comunidad internacional de las condiciones que amenazan las características mismas que han hecho posible su inscripción y constituye un mecanismo que contribuye a llamar la atención para reunir esfuerzos para su protección y la conservación. Disponible para su consulta en: <http://www.onu.org.mx/las-islas-y-areas-prottegidas-del-golfo-de-california-mexico-inscritas-en-la-lista-del-patrimonio-mundial-en-peligro/>



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Afortunadamente no generó daño a persona alguna, se aplicaron de inmediato medidas de atención y la situación se controló rápidamente.”

Este hecho representa un grave peligro para la fauna que habita en la región, ya que el ácido sulfúrico es utilizado generalmente para la fabricación de explosivos, tintes, pegamentos, fertilizantes y baterías de automóvil. En este sentido, diversos especialistas se han pronunciado acerca del daño que puede provocar cuando entra en contacto con ecosistemas naturales. El Doctor José Antonio Benjamín Ordoñez, profesor investigador y experto en biodiversidad del Tecnológico de Monterrey, advirtió acerca del impacto negativo inmediato en la vida vegetal y la extensión de terreno que alcance a abarcar la derrama de los 3 mil litros.

Por su parte, la experta en agua de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Elena Burns, no duda en considerarlo "un crimen ambiental". "Son sustancias que envenenan la fauna marina", asegura. Miguel Rivas, de Greenpeace, coincide en que pese al impacto local del vertido hay "una afectación clara" sobre los peces y algas marinas.

En efecto, a tan solo 5 días del evento, en la zona de desastre se ha reportado la muerte de diversas especies como peses y moluscos misma que es atribuida al contacto directo con el tóxico. Además, se han difundido imágenes por diversos medios de comunicación que muestran la muerte de una tortuga y de un lobo marino en las playas de Guaymas y San Carlos⁶.

En ese sentido, diversas asociaciones como "*Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación*" se han pronunciado a efecto de que se castigue a la empresa por los recurrentes daños ambientales que ha causado. Cabe destacar que la contaminación a una zona de la Mar de Cortés se da dos meses después del vertimiento de 20 mil litros de agua con sedimentos de una mina propiedad de Grupo México en un río de San Martín, Zacatecas y a cinco años de un derrame de 40 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico sobre el río Sonora, derivado

⁶ Ubicadas aproximadamente a 20 kilómetros del evento



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

de una fuga en las instalaciones de la minera Buenavista del Cobre, también propiedad de Grupo México⁷.

A su vez, diversas autoridades federales y estatales han coincidido con que se investigue este suceso y se castigue de conformidad con la legislación aplicable.

En virtud de ello, nuestro marco jurídico cuenta con una variedad de ordenamientos que permite una amplia protección a los ecosistemas.

Es el caso de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) que tiene como objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección mismo⁸ y que de conformidad con lo establecido en por lo menos 9 fracciones de su artículo 5°, facultan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para realizar diversas acciones relacionadas con el caso en particular:

III.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

V.- La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII.- La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

⁷⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/derrame-de-acido-provocara-muerte-de-fauna-y-flora-en-mar-de-cortes/1323986>

⁸ Artículo 1º de la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

VIII.- El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

XIV.- La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVIII.- La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

Además, existen mecanismos como la evaluación de impacto ambiental mediante la cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, tal es el caso de las instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos.

De igual forma la propia Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal anteriormente mencionado.

Por último, en caso de infracción a alguna de las disposiciones de la ley, se sustanciará un procedimiento administrativo, cuya resolución deberá contener⁹:

- I. *Las sanciones a que se haya hecho acreedor el responsable;*

⁹ Artículo 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

- II. *Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;*
- III. *El reconocimiento de los términos y obligaciones derivados del convenio previsto en el artículo anterior, y las medidas que el responsable deba llevar a cabo para su cumplimiento. En este supuesto, la resolución del procedimiento será pública, y*
- IV. *Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.*

Otro ordenamiento jurídico es la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.¹⁰

En el artículo 106 de la ley referida, se establecen las actividades que estarán sujetas a sanción:

- II. *Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;*
- IV. *Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;*
- XXIII. *Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos,*

En concordancia, el artículo 112 enlista las sanciones administrativas para las personas que violen los preceptos de la Ley:

Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. *Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:*

¹⁰ Artículo 1° de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

IV. La remediación de sitios contaminados, y

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Por último, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales¹¹.

Además, obliga a los responsables a reparar los daños ocasionados con motivo de los actos u omisiones que pongan en riesgo la estabilidad ecológica:

Artículo 10.- *Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.*

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

¹¹ Artículo 1° Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por último, se detallan las actividades de la responsabilidad ambiental objetiva, incluyendo las acciones u omisiones con materiales o residuos peligrosos:

***Artículo 12.-** Seré objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:*

I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;

II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y

IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Como se puede observar, nuestro marco jurídico es muy amplio para estimar los daños ocasionados al ambiente. De ahí la importancia de hacer exigible la investigación y en su caso, el castigo a quien resulte responsable por el derrame de 3 mil litros de ácido sulfúrico en el golfo de California.

No podemos dejar pasar estos sucesos, conservar la biodiversidad de la región Mar de Cortés y las aguas del Pacífico Sudcaliforniano es un deber de autoridades y sociedad, y de quienes sustentan su economía en el uso de los recursos naturales: pescadores y prestadores de servicios turísticos.

4,500 especies 181 aves y 695 especies de plantas están en peligro por estos sucesos, gobierno y sociedad debemos actuar.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INVESTIGUE LAS CAUSAS DEL DERRAME DE ÁCIDO SULFÚRICO EN AGUAS DEL MAR DE CORTÉS Y EVALÚE SU IMPACTO, Y



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés y evalúe su impacto, y para que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informe de los daños ocasionados e inicie el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda.

PARA QUE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, INFORME DE LOS DAÑOS OCASIONADOS E INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE DESPRENDA, A FIN DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

PRIMERO: El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus competencias, investigue las causas del derrame de ácido sulfúrico en aguas del Mar de Cortés; evalúe y haga público su impacto.

SEGUNDO: El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, informe de los daños ocasionados y de seguimiento con el procedimiento administrativo que se desprenda, a fin de emitir la resolución que por derecho corresponda.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de julio de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÁ SEPÚLVEDA
Senador de la República